

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2016-0882-00

Teniendo en cuenta que el extremo demandante dio cumplimiento al auto del 13 de diciembre de 2021, el despacho

**CONSIDERA:**

El artículo 93 del Código General del Proceso señala que: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

La parte demandante, presentó reforma de la demanda integrada, y como quiera que se ajusta a lo preceptuado por la norma en comento, es del caso proceder a la admisión de la misma.

El extremo demandante presenta reforma de la demanda en el sentido de que existe un cambio frente al extremo demandado, en virtud a que uno de ellos falleció.

Así las cosas y teniendo en cuenta que existió alteraciones de las partes del proceso y como aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, además de reunirse las exigencias de la norma mencionada es del caso acceder al pedimento impetrado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITE** la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la Agrupación Multifamiliar Ciudadela Cafam III Propiedad Horizontal y en contra de Silvia Rosa Chávez Arcia, Gabriel Guzmán Perdomo, los herederos indeterminados de José Fernando Guzmán Perdomo (q.e.p.d.) y herederos determinados esto es a la señora Silvia Rosa Chávez Arcia.

**SEGUNDO:** De la reforma de la demanda, notifíquese por estado y córraseles traslado a los demandados por el término legal de **cinco** días, el cual comenzara a correr pasados tres días desde la notificación. (numeral 4 Artículo 93 del C.G.P.)

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Fernando Guzmán Perdomo (q.e.p.d.). Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo reglado en el precepto 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro otrora señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ac54e723be5c1c8183eedc490bf02d3233e0444529c24ff25b455ae4d72c7d**

Documento generado en 23/06/2022 02:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**